

4203

JUEZ PONENTE: DR. ALONSO FLORES HEREDIA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO LABORAL.- Quito,

agosto ...17. de 2011; las 10h50. **VISTOS:** En el juicio que por reclamaciones de

índole laboral sigue Cristhian Javier Espinoza Toala contra Jaime Francisco Droira

González, la Ab. Ceira Mariela Cedeño Alava en su calidad de Procuradora Judicial

del demandante, interpone recurso de casación de la sentencia por la Sala de lo

Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, la que

en sus términos confirma el fallo emitido por el Juez Segundo Provincial de Trabajo

de Manabí, el que a su vez declaró parcialmente con lugar la demanda. Con los

antecedentes expuestos, la Sala para resolver la procedencia del recurso deducido

hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El artículo 6 de la Ley de Casación

determina cuáles son los requisitos formales que obligatoriamente deberá contener

el escrito contentivo del recurso en mención, su incumplimiento dará lugar a su

negativa de conformidad con lo estatuido en el artículo 7 de la ley de la materia.

SEGUNDO: Respecto del recurso deducido por la casacionista, este Tribunal

observa que considera infringidas varias disposiciones legales y funda su recurso en

las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. La causal

primera se refiere a los vicios in iudicando, es decir, a la infracción específica de la

norma sustantiva; la recurrente en el presente caso, apoyada en esta causal primera

ataca la violación de algunas normas del Código de Procedimiento Civil y tal como

ha realizado la fundamentación de esta causal, lo que en realidad pretende es que

este Tribunal efectúe una nueva revisión del expediente, de la prueba aportada al

proceso y de la valoración que efectuara la Sala de Alzada, lo cual no guarda

relación alguna con la procedencia de esta causal primera. Por otro lado, la

recurrente en la parte respectiva de su recurso sostiene “...existe una falta de

aplicación o errónea interpretación del Artículo 27 del Código Orgánico de la

Función Judicial...”, lo cual contraría la lógica jurídica, ya que no es posible que

una misma norma de derecho, sea esta sustantiva o adjetiva, pueda ser al mismo tiempo y en una misma sentencia, no aplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada, ya que dichos conceptos son excluyentes y contradictorios entre sí. **TERCERO:** La causal tercera procede cuando ha existido "Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto.". Del texto anterior se puede colegir que dicha causal en su mandato contiene dos partes principales: la primera, que tiene relación con la infracción directa de normas de derecho adjetivo por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de las pruebas, y, la segunda se deriva como consecuencia de la transgresión anterior; esto es, la infracción indirecta de disposiciones de carácter sustantivo por aplicación indebida o por falta de aplicación. Con estos antecedentes y al efectuar el análisis del recurso propuesto, se puede advertir, que la casacionista no ha mencionado la o las normas adjetivas (Código de Procedimiento Civil) aplicables a la valoración de la prueba que se han lesionado así como las disposiciones sustantivas que se infringieron en forma indirecta como consecuencia del yerro en la apreciación de los medios probatorios; por tanto y al no existir esta relación jurídica (relación causal), es imposible que este Tribunal pueda conocer del recurso propuesto. En consecuencia y por los razonamientos anteriores, se rechaza el recurso deducido de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de la materia. **Notifíquese y devuélvase.**



DR. GASTON RIOS VERA

JUEZ NACIONAL

Quito 2011

Juicio No. 1042-2010


DR. CARLOS ESPINOSA SEGOVIA

JUEZ NACIONAL


DR. ALONSO FLORES HEREDIA

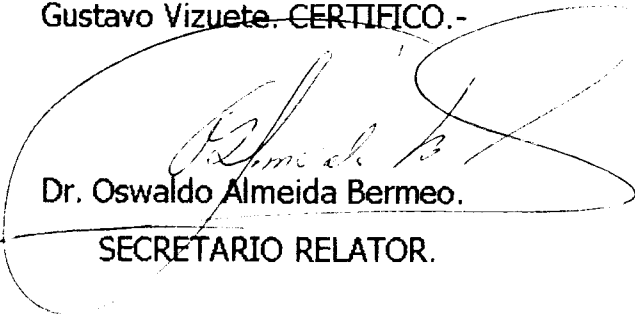
JUEZ NACIONAL

CERTIFICO:


Dr. Oswaldo Almeida Bermeo

Secretario Relator

Quito, hoy jueves dieciocho de agosto de dos mil once, a partir de las diecisiete horas se notifica el auto que antecede al actor CRISTHIAN JAVIER ESPINOZA TOALA, en el casillero No. 1555, de la Ab. Mariela Cedeño, al demandado JAIME FRANCISCO DROIRA GONZALEZ, en el casillero No. 2598, del Dr. Gustavo Vizúete. CERTIFICO.-


Dr. Oswaldo Almeida Bermeo.

SECRETARIO RELATOR.

RAZON: En ciento quince fojas utiles se devolvió de oficio al Secretario Relator de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí las actuaciones de la presente causa, incluyendo dos fojas de la Ejecutoria número 18.

Quito, agosto 29 de 2011



Secretario Relator